

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y**  
**FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**CONTABILIDAD TRIBUTARIA**

**POR:**

**ROCIO ISABEL FERNANDEZ AGUILAR**

**LA PAZ, BOLIVIA**

**NOVIEMBRE, 2015**

## **DEDICATORIA**

El trabajo va dirigido a mi querido papá Vicente Fernandez y a mi querida mamá Gloria Aguilar, a mis hermanos Alejandro y Carla, ya que siempre mantuvieron confianza en mi persona y me brindaron su apoyo incondicional, velando siempre por mi bien estar y superación.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme fortaleza y voluntad para continuar en el camino.

Agradezco a mi queridísimo esposo Waldo quien con paciencia y amor me apoyo constantemente para seguir adelante, a mis adorados hijitos Alexis, Bryanna y Thiago quienes me permitieron continuar con paciencia y tranquilidad, dándome fuerzas para proseguir con las metas trazadas.

A todos ellos *“MUCHAS GRACIAS”*

## INTRODUCCION

El presente trabajo ofrece en su contenido el marco conceptual de la parte tributaria ya que es una materia de vital importancia en la carrera de contaduría pública, ya que todos los habitantes de este país somos contribuyentes. En ese sentido el presente trabajo está dividido en 4 capítulos que se presentan de la siguiente manera:

En el CAPITULO I se descubre los objetivos, tanto general como específico que muestra lo que realmente se busca con el trabajo y la metodología a implantar, centrado en desarrollar un marco conceptual tributario para la aplicación práctica.

El CAPITULO II presenta el marco teórico empezando por una breve historia de las Tributos, conceptualizando los mismos sus características, fundamentos todo en base a la Ley 2492, ya que es uno de los documentos que define y desarrolla en cada uno de sus capítulos, secciones y artículos el procedimiento normativo fundamental que regula la parte tributaria de nuestro país.

Se menciona también a los entes recaudadores en este caso las Administraciones Tributarias, así mismo se hace una breve explicación de los regímenes tributarios.

Posteriormente se explica el sistema tributario boliviano tomando como base la Ley 843 ya que en ella se describen cada uno de los Impuestos que actualmente se encuentran en vigencia en nuestro país. Entre los impuestos presentados podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado(IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del

13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

Podemos mencionar que a partir del año 1995. El Impuesto a las Transferencias paso a ser parte de los Municipios, denominándose Impuesto a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores. En la gestión 2011, se crea la Ley Municipal 012/2011 que crea los impuestos de dominio municipal, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez N° 031 de fecha 19 de julio de 2010.

En el CAPITULO III y último se presentan las conclusiones del trabajo, referentes a todos los datos obtenidos para la elaboración de un marco conceptual.

El trabajo presenta en la parte final ANEXOS que muestran datos estadísticos de la recaudación por Impuestos en nuestro país, se expone también el organigrama actual de la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por último se expone la Resolución Administrativa del inicio de cobro de impuestos y patentes municipales, correspondientes a la gestión fiscal 2012, publicada en un medio de comunicación escrito.

## **RESUMEN**

En la Historia Boliviana los Tributos fueron organizándose, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. Estos se organizaron en contribuciones sobre propiedades, sobre rentas, ciencias, artes, profesiones, etc.

En 1986 se crea la Ley 843, de reforma impositiva, que desglosa los impuestos de dominio Nacional, Departamental y Municipal, impuestos que fueron actualizándose con el pasar del tiempo.

Toda la población contribuye al Estado con sus tributos, para que el mismo obtenga recursos a fin de cumplir sus fines los cuales deben ser en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto desglosamos las características y aplicación de los Tributos, para apoyar en el conocimiento de las obligaciones y derechos en materia tributaria, desglosando a detalle los Impuestos vigentes, haciendo referencia al objeto, sujeto, base de cálculo, alícuota y exenciones de cada uno de los impuestos, tanto de los de Dominio Nacional, Departamental y Municipal.

Los entes recaudadores son las Administraciones Tributarias, en el caso de la recaudación de los Impuestos de dominio Nacional y Departamental, como Administración Tributaria Municipal esta Impuestos Nacionales y para los de dominio Municipal la Administración Tributaria son los Gobiernos Autónomos Municipales.

Así mismo dentro los regímenes se tiene al régimen simplificado los que tienen ingresos menores a los 136.000 bolivianos y el régimen general que son los que tienen ingresos anuales mayores a 136.000 bolivianos.

## CAPITULO I

### 1.1 TITULO

“Contabilidad Tributaria”

### 1.2 OBJETIVOS

Los objetivos presentados van en relación a los propósitos que se quieren alcanzar mediante el presente trabajo.

#### 1.2.1 Objetivo General

El objetivo general engloba los propósitos del tema, al mismo tiempo establece los límites de la investigación y las relaciones lógicas más genéricas.<sup>1</sup>

- Elaborar un marco conceptual tributario identificando los impuestos existentes de dominio Nacional, Departamental y Municipal.

#### 1.2.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos establecen los propósitos diferenciados por niveles o categorías de análisis.<sup>2</sup>

- Recopilar la información correspondiente a tributos.
- Identificar los diferentes impuestos existentes.
- Especificar los Impuestos de dominio Nacional, Departamental y Municipal.
- Analizar cada uno de los Impuestos conforme a la Ley 843 y Ley Autonómica Municipal 012/2011.

### 1.3 ASPECTOS METODOLOGICOS

#### 1.3.1. Justificación

Todas las personas tanto naturales como jurídicas somos contribuyentes, ya que con esa contribución o tributación el Estado puede cumplir con sus obligaciones en beneficio de la sociedad.

---

<sup>1</sup> Convenio Andres Bello, S.f.:12)

<sup>2</sup>Idem

Es importante concientizar a la población que el pago de Impuestos ayuda al desarrollo de nuestro país, por ello es necesario conocer cuáles son nuestros derechos y obligaciones para tributar de manera correcta.

La obligación tributaria está respaldada bajo normas y leyes que deben ser de conocimiento de los contribuyentes para su correcta aplicación. Por ello se elige el tema a fin de profundizar los conocimientos del sistema tributario, sus características, los tipos de tributo y los impuestos vigentes, todo para evitar sanciones por la evasión o incumplimiento de los impuestos.

Así mismo, entre las operaciones de las empresas está el de pagar los impuestos, y una de las actividades de la carrera de Contaduría Pública es de verificar toda la información proporcionada por la empresa, para ello es importante conocer el marco normativo y legal de los Impuestos. Es por ello que el presente trabajose desarrolla en base al Código Tributario, Ley 843 y Ley Autonómica Municipal 012/2011, documentos que detallan las características, procedimientos de tributación y los tipos de tributación vigentes en nuestro país..

### **1.3.2 Alcance**

El presente trabajo, está dirigido a los profesionales y estudiantes de las carreras Financieras, Contables y Administrativas, a fin de que puedan complementar sus conocimientos en la parte tributaria, ya que es una investigación para el área de CONTABILIDAD TRIBUTARIA, profundizando la parte normativa vigente.

### **1.3.3 Metodología**

Metodología se define como el conjunto de procedimientos que permiten abortar un problema de investigación con el fin de lograr unos objetivos determinados.<sup>3</sup>

#### **1.3.3.1 Método Deductivo**

El método del presente trabajo es el DEDUCTIVO. El método es aquel que, partiendo de casos generales permite llegar a conclusiones más particulares.

---

<sup>3</sup> Buen día Eximan Leonor; Métodos de Investigación. Pág. 6



### ***1.3.3.2 Nivel de Investigación***

El nivel de investigación es NARRATIVA, porque se recopilara toda la información necesaria para poderla plasmar mediante una narración.

### **1.3.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas son herramientas de investigación que nos permitirán recolectar información, las cuales nos ayudan a valorar los datos recolectados.

Los procedimientos son los pasos a seguir en el proceso de investigación para obtener la información necesaria.

Las técnicas y procedimientos empleados en el presente trabajo es la OBSERVACION DOCUMENTAL, ya que se recopilara información de varios textos, libros, revistas, artículos, etc.

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1 HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país.

La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

El artículo 323 parágrafo III de la Carta Magna, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011, en su artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos, entre ellos el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMPBI e IMPVA).

## 2.2 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. Por lo tanto se considera como fuentes de Derecho Tributario:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Convenios y tratados internacionales, aprobados por el poder legislativo
- c) Código Tributario
- d) Las leyes
- e) Decretos Supremos
- f) Resoluciones Supremas
- g) Se consideran parte de las fuentes de derecho tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes

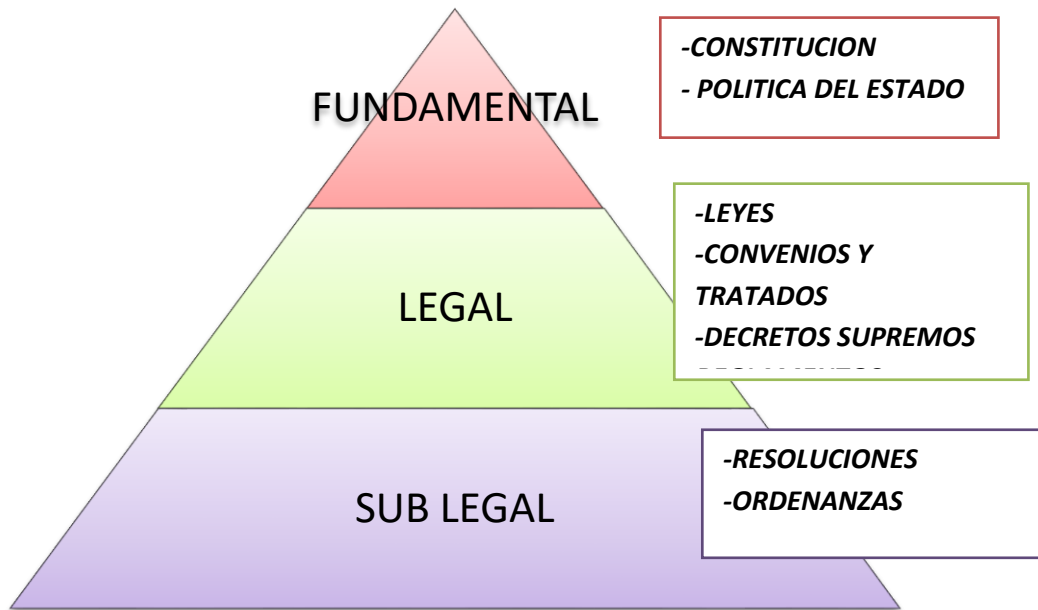
### 2.2.1 Pirámide de Kelsen

La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía.<sup>4</sup>

El jurista austriaco Hans Kelsen que se refiere a las jerarquías de las leyes en donde se representa la supremacía de una sobre otra en un esquema de una pirámide. Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas. Así, el escalón superior es muy pequeño, pues Constitución sólo hay una, el escalón por debajo es más ancho (porque hay más leyes que "constituciones"), el siguiente más ancho que el anterior (porque hay más reglamentos que leyes) y así sucesivamente.

---

<sup>4</sup> <http://html.rincondelvago.com/piramide-de-kelsen.html>

**PIRAMIDE DE KELSEN****2.3 TRIBUTO**

Tributo es en término que proviene del latín **tributum** que hace referencia a aquello que se tributa. Tributar es ofrecer veneración como prueba de admiración o entregar al Estado cierta cantidad de dinero para las cargas públicas.

De acuerdo a la Ley 2492 Art. 9 tributos son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Las prestaciones son generalmente en dinero, aunque en otros países como México y Brasil se aceptan especies que sean valuables.

Se dice que tienen el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, cuando se menciona fines debe ser referidos a los fines para cubrir las necesidades públicas, por lo tanto los tributos son fiscales.

### 2.3.1 Tributos Nacionales

Son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

### 2.3.2 Tributos Municipales

Son las prestaciones generalmente en dinero, que los Municipios exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo a dicha definición, los tributos son prestaciones, lo cual indica su obligatoriedad, pues se tiene la obligación de pagarlos independientemente de recibir algo de manera directa e inmediata. Los tributos Municipales ayudan con la ejecución de obras y mejoramiento de una ciudad. El mejoramiento podría darse con construcciones de infraestructura, educación, salud, etc. Los Tributos Municipales son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

### 2.3.3 Tributos Aduaneros

Algunos autores señalan que los tributos aduaneros son como el germinar de underecho tributario aduanero; sin embargo creemos que su sola consideración supondría, desgajar inútilmente el Derecho aduanero del Derecho tributario general. Es evidente que bajo el criterio de unidad política fiscal integral son tributos los de aduana y los de impuestos internos, sin embargo, ambos son independientes.

La definición que nos proporciona el autor J.C. Anabalón Ramírez, define al derecho Tributario aduanero, “Como una rama del derecho público que estudia las normas legales y convenios internacionales aplicables a las operaciones de comercio exterior realizadas por operadores habilitados legalmente, **a fin de recaudar los tributos aduaneros** y regular requisitos adicionales de paso a que se somete el tráfico demercancías entre países o territorios aduaneros distintos”.

## 2.4 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes

### 2.4.1 Impuestos

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Código Tributario Ley 2492)

Impuesto es una contribución realizada por las personas naturales o jurídicas a favor de las Administraciones Públicas y al Estado a fin de que puedan soportar los gastos públicos.

La constitución Política del Estado, en su artículo 323 numeral II establece tres dominios tributarios y la Ley 154 los clasifica y define.

### *CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS*



#### ***2.4.1.1 Impuestos de dominio Nacional***

- Venta o transmisión de bienes
- Prestación de servicio
- Importaciones definitivas
- Obtención de utilidades de personas naturales o jurídicas
- Transacciones financieras
- Salidas aéreas al exterior
- Juegos de azar, sorteos y promociones empresariales
- Recursos naturales de carácter estratégico

#### ***2.4.1.2 Impuestos de dominio Departamental***

- Sucesiones hereditarias y donaciones de bienes inmuebles y muebles.
- Propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- Afectación del medio ambiente (no vehículos automotores, actividades hidrocarburíficas, mineras y de electricidad.
- 

#### ***2.4.1.3 Impuestos de dominio Municipal***

- Propiedad de Bienes inmuebles y rurales (no pequeña propiedad agraria y/o comunitaria).
- Propiedad de Vehículos automotores terrestres.
- Transferencia Onerosa de Inmuebles y vehículos automotores.

#### **2.4.2 Tasas**

Son Tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario; cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

La prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo. El artículo 11° de la Ley N° 2492 establece que los servicios se dan cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Las tasas son tributos que se pagan por algún servicio o cuando se realizan ciertas actividades, sean de recepción obligatoria por los ciudadanos y en función del bien común.

Por ello, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación, como el caso de la tasa de alumbrado público, por ejemplo.

### **2.4.3 Contribuciones Especiales**

Según el artículo 12° de la Ley 2492, las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

El hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos.



Las contribuciones especiales son los tributos establecidos cuando obtenemos un beneficio derivado de la realización de una determinada obra o actividad estatal y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a dichas obras.

#### 2.4.4 Patentes

Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Las Patentes Municipales son establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, y se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plazas, etc.



## 2.5 CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS

El tributo constituye una prestación, normalmente pecuniaria, que se le debe al Estado o a otro Ente Público. No obstante, prestaciones pecuniarias que se pagan al Estado o a otro Ente Público hay muchas y de distinto tipo, por lo que es necesario, antes de proceder a dar una definición de "tributo", indagar en torno a sus elementos característicos, que le dan su identidad.

- *Proporcionalidad:* cada ciudadano debe contribuir en atención a sus facultades, o sea en relación a su Capacidad Contributiva, ya el famoso economista trata el tema de la capacidad económica vinculándola con la obligación a tributar. Se infiere el principio de Igualdad, pero no la Igualdad absoluta, o sea igual imposición a igual capacidad. Este principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente. Implica que a medida que crezca la actividad económica irá también creciendo el pago de los tributos, criterio muy subjetivo que de no ser así sería una injusticia tributaria
- *Certeza:* Todo tributo deber ser claro y determinado para que el contribuyente conozca exactamente la cantidad y modo de su obligación tributaria.
- *Oportunidad:* Los vencimientos deben operar en el tiempo y forma que sea más cómoda al obligado.
- *Eficiencia:* deben reducirse al mínimo los costos recaudación.
- *Igualdad:* Todos deben pagar impuestos en el mismo nivel
- *Obligatoriedad:* El pago de impuestos debe ser obligatorio para todos, ya que todos deben contribuir a los gastos del Estado pues todos gozan de los servicios públicos.

## 2.6 FUNDAMENTOS DE LOS TRIBUTOS

El poder de imperio que pueda tener el Ente Público está limitado por una serie de derechos del individuo contribuyente o sujeto a deberes tributarios. El Ente puede imponer tributos, pero dentro de ciertos límites contenidos normalmente a nivel constitucional.

Como contrapartida, el tributo se fundamenta no ya en un mero deber de sujeción de los individuos, sino en un deber. Por lo que el deber de pagar tributos se basa en un deber de solidaridad para el sostenimiento de los gastos públicos.

Existen criterios políticos ideológicos que mueven al legislador con la creación de impuestos y estos a su vez están en relación con las atribuciones del Estado.

Por lo tanto podríamos considerar que dentro los fundamentos de los tributos tenemos:

- *Político:* tributo es la mayor fuente de los recursos, para la organización política del Estado tiene una importancia y lo recaudado será destinado a satisfacer las necesidades de los habitantes de un Estado.
- *Económico:* Atiende a las manifestaciones de tipo económicas. El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.
- *Jurídico:* El Estado tiene la función de mantener los servicios públicos, frente a este deber está el derecho de exigir el cumplimiento de aquella obligación, este carácter es el que precisamente constituye su fundamento jurídico, exigibilidad coercitiva que llegaría a ser el uso de la fuerza pública.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Resumen contabilidad de Tributos Lic. Carlos Coronel R. Tapia

## 2.7 RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

En un primer momento el Estado dicta una ley imponiendo un tributo que se hará exigible cuando se realice la situación de hecho, nos referimos al ámbito de soberanía del estado, y a una obligación en Abstracto. En un segundo momento se refiera a cada una de las personas afectadas por tal situación de hecho, nos referimos a un ámbito jurídico obligacional y a una obligación.

Las obligaciones pueden tener su origen sin que ellas puedan ser condicionadas por ningún hecho jurídico pero condicionadas a un supuesto previsto en ella o en la voluntad de un sujeto (obligaciones voluntarias o contractuales). El crédito del Estado y la deuda del contribuyente tienen su origen en la concurrencia de la norma legal y del presupuesto de hecho que al realizarse produce ciertos efectos jurídicos previstos en dicha norma, entre ellos la obligación del pago de impuesto.

Los elementos constitutivos de la relación jurídica tributaria son:

### 2.7.1 Elementos cualitativos y personales:

#### 2.7.1.1 El hecho generador o imponible

El hecho generador es aquella condición que da nacimiento a la obligación tributaria, es decir, es el mecanismo del cual se vale la ley para crear la relación jurídico tributaria con el sujeto pasivo, pues la ley por sí sola no puede cumplir con este fin. Por lo tanto el hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal.

De acuerdo a la Ley 2492 establece que el hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecida por ley, para configurar cada tributo cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

### ***2.7.1.2 El sujeto activo***

El sujeto es alguien, no identificado, del que puede o no ser posible conocerse su identidad; y será activo cuando realiza una acción, a diferencia del sujeto pasivo que es quien recibe el efecto del accionar del sujeto activo, o bien no realiza ninguna acción. Es por ello que la noción de sujeto activo se usa en numerosas disciplinas y contextos.

De acuerdo al Artículo N° 21 del código tributario el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

### ***2.7.1.3 El sujeto pasivo***

La idea de sujeto pasivo se emplea en el marco de una relación jurídica para nombrar a la parte sobre la cual recae la obligación. Esto quiere decir que, en un vínculo de este tipo, el sujeto activo tiene el derecho de exigir al sujeto pasivo que cumpla con la obligación que contrajo.

El código tributario en su Artículo 22 define al sujeto pasivo como el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el código y las leyes.

#### ***2.7.1.3.1 Contribuyente***

Se define contribuyente a aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones derecho tributario de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

**a) Personas Físicas o Naturales**

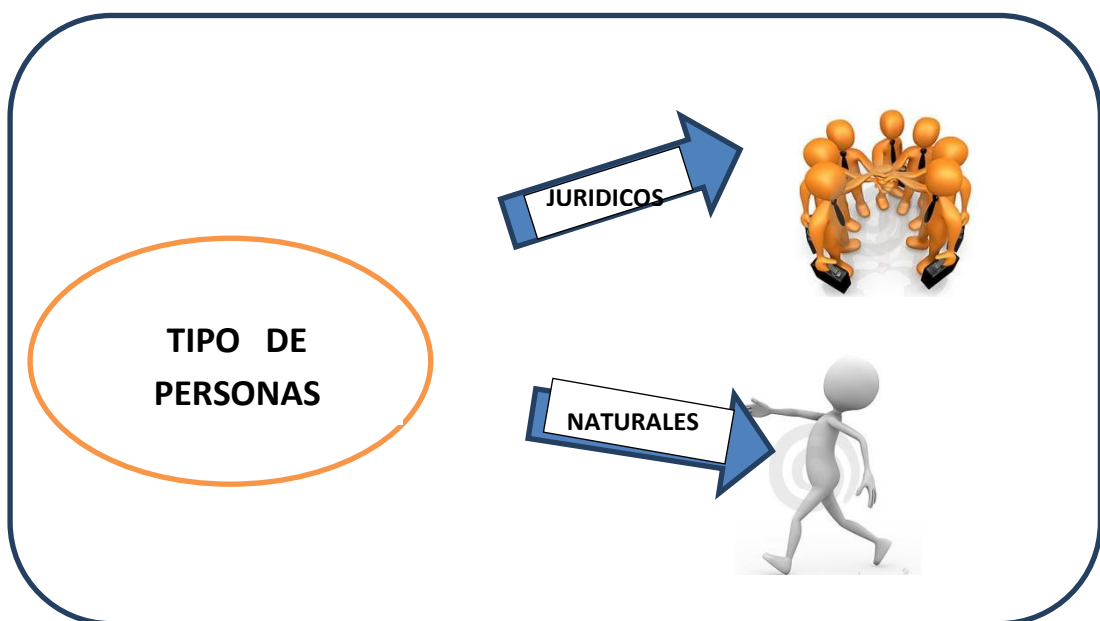
Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (Personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras). Las personas físicas presentan documentación para realizar diferentes transacciones entre ellas la inscripción cuyos requisitos son copia de la cédula de identidad y electoral, en caso de nacionales sin cédula el interesado deberá presentar su pasaporte o cédula de extranjero.

**b) Persona Jurídica**

Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales.

Toda persona jurídica, deberá proveerse de un Certificado de Identificación Tributaria en la cual consta:

1. El nombre de la institución o empresa
2. Número de Identificación Tributaria (NIT)
3. Fecha de Constitución de la Compañía.



### **2.7.1.3.2 Sustituto**

El Artículo 25° de la Ley 2492 define al sustituto como la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empobrar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.
5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

### **2.7.1.4 Solidaridad y efectos**

En materia tributaria, responsables son los Sujetos Pasivos que sin tener carácter de contribuyentes debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes, según el diccionario de la lengua española, responsable es el obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona, responder se refiere a satisfacer el argumento, duda, dificultad o demanda, también estar obligado o obligarse a la pena y resarcimiento correspondientes al daño causado o a la culpa cometida.

El Código Tributario en el Artículo 26 desglosa a los deudores solidarios bajo el siguiente detalle:

I. Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley.

II. Los efectos de la solidaridad son:

1. La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo.
2. El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás, sin perjuicio de su derecho a repetir civilmente contra los demás.
3. El cumplimiento de una obligación formal por parte de uno de los obligados libera a los demás.
4. La exención de la obligación alcanza a todos los beneficiarios, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficio.
5. Cualquier interrupción o suspensión de la prescripción, a favor o en contra de uno de los deudores, favorece o perjudica a los demás.

#### ***2.7.1.5 Terceros Responsables***

Según Artículo 27 ° de la Ley 2492 son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél.

El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.

Los Artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 34° del Código Tributario desglosa la Responsabilidad en:

#### ***Responsables por la Administración de Patrimonio Ajeno***

I. Son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administran:

1. Los padres, albaceas, tutores y curadores de los incapaces.
2. Los directores, administradores, gerentes y representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.



3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores y los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones.

### ***Responsables por Representación***

La ejecución tributaria se realizará siempre sobre el patrimonio del sujeto pasivo, cuando dicho patrimonio exista al momento de iniciarse la ejecución. En este caso, las personas a que se refiere el Artículo precedente asumirán la calidad de responsable por representación del sujeto pasivo y responderán por la deuda tributaria hasta el límite del valor del patrimonio que se está administrando.

### ***Responsables Subsidiarios***

Cuando el patrimonio del sujeto pasivo no llegara a cubrir la deuda tributaria, el responsable por representación del sujeto pasivo pasará a la calidad de responsable subsidiario de la deuda impaga, respondiendo ilimitadamente por el saldo con su propio patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo.

La responsabilidad subsidiaria también alcanza a quienes administraron el patrimonio, por el total de la deuda tributaria, cuando éste fuera inexistente al momento de iniciarse la ejecución tributaria por haber cesado en sus actividades las personas jurídicas o por haber fallecido la persona natural titular del patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo.

Quienes administren patrimonio ajeno serán responsables subsidiarios por los actos ocurridos durante su gestión y serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no realizaran los actos que fueran necesarios para remediarlas o enmendarlas a excepción de los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores, los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los

administradores judiciales o particulares de las sucesiones, quiénes serán responsables subsidiarios sólo a partir de la fecha de su designación contractual o judicial.

### ***Solidaridad entre Responsables***

Cuando sean dos o más los responsables por representación o subsidiarios de una misma deuda, su responsabilidad será solidaria y la deuda podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos, sin perjuicio del derecho de éste a repetir en la vía civil contra los demás responsables en la proporción que les corresponda.

### ***Responsables Solidarios por Sucesión a Título Particular***

Son responsables solidarios con el sujeto pasivo en calidad de sucesores a título particular:

1. Los donatarios y los legatarios, por los tributos devengados con anterioridad a la transmisión.
2. Los adquirentes de bienes mercantiles por la explotación de estos bienes y los demás sucesores en la titularidad o explotación de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

La responsabilidad establecida en este artículo está limitada al valor de los bienes que se reciban, a menos que los sucesores hubieran actuado con dolo.

La responsabilidad prevista en el numeral 2 de este Artículo cesará a los doce (12) meses de efectuada la transferencia, si ésta fue expresa y formalmente comunicada a la autoridad tributaria con treinta (30) días de anticipación por lo menos.

#### ***2.7.1.6 Domicilio Tributario***

Artículo 37° Ley 2492.- Para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

De acuerdo al Código Tributario desglosa los domicilios tributarios bajo el siguiente detalle:

#### ***Domicilio de las personas naturales:***

Cuando la persona natural no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, éste fuera inexistente, se presume que el domicilio en el país es:

- Su vivienda permanente o lugar de residencia.
- El lugar donde desarrolle su actividad principal.
- El lugar donde ocurra el hecho generador.

***Domicilio de las personas jurídicas:***

Cuando la persona natural no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, éste fuera inexistente, se presume que el domicilio en el país es:

- El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- El lugar donde se halla su actividad principal
- El señalado en la escritura de constitución, de acuerdo al Código de Comercio.
- El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio en los términos de los numerales precedentes.

***Domicilio de los no inscritos:***

Las personas naturales y asociaciones o unidades económicas sin personalidad jurídica que no estuvieran inscritas en los registros de las Administraciones Tributarias correspondientes, tendrán como domicilio legal el lugar donde ocurra el hecho generador.<sup>6</sup>

***Domicilio especial:***

El sujeto pasivo y el tercero responsable podrán fijar un domicilio especial dentro del territorio nacional a los efectos tributarios con autorización expresa de la Administración Tributaria.<sup>7</sup>

El domicilio así constituido será el único válido a todos los efectos tributarios, en tanto la Administración Tributaria no notifique al sujeto pasivo o al tercero responsable la revocatoria fundamentada de la autorización concedida, o éstos no soliciten formalmente su cancelación.

---

<sup>6</sup>Artículo 40° Ley N° 2492

<sup>7</sup>Artículo 41° Ley N° 2492



## 2.7.2 Elementos Cuantitativos:

### 2.7.2.1 La base imponible

En la relación jurídico tributaria el hecho imponible pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado, este hecho debe valorarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias.

La base imponible es en definitiva la magnitud, valor que se utiliza en cada puesto para medir la capacidad económica del sujeto misma que se refleja en topes, en base normas legales sobre las que se aplica la alícuota del tributo a pagar.

A continuación se expone los métodos para la base imponible extractados del Artículo 43° de la Ley N° 1942.

#### *Métodos de Determinación de la Base Imponible*

Según el código tributario la base imponible se determinara por los siguientes métodos:

**I. Sobre base cierta**, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

**II. Sobre base presunta**, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la

existencia y cuantía de la obligación cuando concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente.

**III. Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo**, ésta deberá practicarse sobre base cierta y sólo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente, según corresponda.

***Circunstancias para la Determinación sobre Base Presunta (Art. 44 Ley N° 2492)***

La Administración Tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, sólo cuando no posea los datos necesarios para su determinación y cuando se verifique las siguientes circunstancias:

- Que no se hayan inscrito en los registros tributarios correspondientes.
- Que no presenten declaración o en ella se omitan datos básicos para la liquidación del tributo,
- Que no presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación respaldatoria
- Que se adviertan situaciones que imposibiliten el conocimiento cierto de sus operaciones.

***Medios para la Determinación Sobre Base Presunta (Art. 45 Ley N° 2492)***

Se procederá a la determinación sobre base presunta, a través de la norma reglamentaria utilizando los siguientes medios:

- Aplicando datos, antecedentes y elementos indirectos que permitan deducir la existencia de los hechos imposables en su real magnitud.
- Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costos y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, considerando las características de las unidades económicas que deban compararse en términos tributarios.
- Valorando signos, índices, o módulos que se den en los respectivos contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

### 2.7.2.2 La alícuota

Termino legal que forma parte de un todo, subdivisión o porción de un todo, se usa para representar la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria. La parte alícuota es la que se obtiene de dividir algo en un cierto número de partes iguales.

Según el Artículo 46° del código tributario la alícuota: Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.

### 2.7.2.3 Deuda Tributaria

La Ley N° 2492, Art. 47°, establece que la deuda tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, y que la misma está constituida por:

$$DT = TO \times (1 + R/360)N + M$$

TO = Tributo Omitido; expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria.

La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

**M** = Multas (cuando correspondan), expresadas en UFV's

**r** = intereses

El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha depago de la obligación tributaria.

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación

tributaria, utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses.

La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin necesidad de intervención o requerimiento de la administración tributaria.

El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

También se consideran como Tributo Omitido (TO), los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).

El D. S. N° 27310, Art. 8°, determina que la deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin que medie ningún acto de la Administración Tributaria, y debe incluir la actualización e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2492 a tal efecto. Los días de mora se computarán a partir del día siguiente de producido el vencimiento de la obligación tributaria.

La deuda tributaria es un monto que debe pagarse al terminar el plazo establecido para el cobro, por ello la deuda tributaria tiene como componentes Tributo Omitido, Intereses, tiempo de mora y las multas correspondientes.

Respecto a la multa el Art. 156 del código tributario otorga un descuento a la multa, que debe ser gestionada ante la Administración Tributaria correspondiente.

#### ***2.7.2.4 Garantía de las Obligaciones Tributarias***

La garantía de las Obligaciones Tributarias está constituida por el patrimonio del sujeto pasivo o del subsidiario cuando corresponda.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>Artículo 48 Ley N° 2492

***Privilegio de la deuda tributaria (Art. 49 Ley 2492)***

La deuda tributaria tiene privilegio respecto de las acreencias de terceros, con excepción de:

- Los salarios, sueldos y aguinaldos devengados de los trabajadores.
- Los beneficios sociales de los trabajadores y empleados, las pensiones de asistencia familiar fijadas u homologadas judicialmente y las contribuciones y aportes patronales y laborales a la Seguridad Social.
- Los garantizados con derecho real o bienes muebles sujetos a registro, siempre que ellos se hubieran constituido e inscrito en el Registro de Derechos Reales o en los registros correspondientes, respectivamente, con anterioridad a la notificación con la Resolución Determinativa, en los casos que no hubiera fiscalización, con anterioridad a la ejecución tributaria.

**2.7.3 Elemento espacial:**

Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos.

**2.7.3.1 El territorio**

El territorio nacional y las áreas geográficas de la República se dividen políticamente en Departamentos, Provincias, Secciones de Provincias y Cantones.

**2.7.4 Elemento temporal**

El elemento temporal se da en el momento de realización del hecho generador.

**2.8 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La normativa tributaria regula seis formas diferentes de extinción de una deuda u obligación tributaria, como dispone la Sección VII de la Ley 2492, mismas que se describen a continuación:



### **2.8.1 Pago (Subsección I Ley N° 2492)**

El pago constituye el medio natural de extinción de la deuda tributaria, tal como lo establece el artículo 51° de la Ley 2492.

La deuda se extingue con el pago total de la deuda tributaria. Los terceros responsables también pueden realizar el pago en calidad de subrogados, previo conocimiento del deudor.

Respecto a los plazos de pago, las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

#### ***Condiciones y Requisitos para el pago***

- El pago debe realizarse, en el lugar, las fechas que se establezcan las disposiciones normativas.
- La Administración Tributaria podrá disponer con carácter de oficio y con fundamento las formas de prórroga, para el pago de Tributos.
- El pago de la deuda tributaria se acreditará o probará mediante certificación de pago en los originales de las declaraciones respectivas.

#### ***De la deuda Tributaria***

- Cuando la deuda sea por varios tributos el pago se imputara a la deuda elegida por el deudor; de no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación mas antigua y entre estas a la que sea de menor monto.
- En ningún caso la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean parciales o totales.

#### ***De las facilidades de pago***

- La Administración Tributaria podrá conceder por solo una vez facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, estas facilidades no procederán para las retenciones ni percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones.
- Para las facilidades de pago la Administración Tributaria establecerá garantías mediante normas reglamentarias hasta cubrir el monto total de la deuda. En caso

de existir rechazo de las garantías, el mismo deberá ser fundamentado por la Administración Tributaria.

- En caso de estar en curso la ejecución tributaria, la facilidad de pago tendrá efecto simplemente suspensivo, por lo que la facilidad de pago en los términos definidos en norma reglamentaria dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas que correspondan adoptarse por la Administración Tributaria.

### **2.8.2 Compensación (Subsección II Ley 2492)**

La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente de oficio o a petición de parte, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con cualquier crédito tributario líquido y exigible del interesado, proveniente de los pagos indebidos o en exceso por los que corresponda la repetición o la devolución.

La deuda tributaria compensada deberá referirse a gestiones no prescritas comenzando por los más antiguos aunque provengan de distintos tributos a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo.

Iniciado el trámite de compensación, éste deberá ser sustanciado y resuelto por la Administración Tributaria dentro del plazo máximo de tres (3) meses, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del mismo. A efecto del cálculo para la compensación, no correrá ningún tipo de actualización sobre los débitos y créditos que se solicitan compensar desde el momento en que se inicie la misma.

La compensación puede solicitarse a instancia del obligado tributario (tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo) o aplicarse de oficio por la Administración Tributaria, por las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

La compensación es la devolución de un mal pago realizado por el contribuyente, la Administración Tributaria determinará el monto a ser compensado, el mismo deberá ser actualizado al tipo de cambio de la fecha de liquidación.

### **2.8.3 Confusión (Sección III Ley N° 2492)**

Se producirá la extinción por confusión cuando la Administración Tributaria titular de la deuda tributaria, quedara colocada en la situación de deudor de la misma, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

#### **2.8.4 Condonación (Subsección IV Ley N° 2492)**

La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

#### **2.8.5 Prescripción (Subsección V Ley 2492)**

Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.
4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.

El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.

#### ***Cómputo para la Prescripción***

Excepto en el numeral 4 del párrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo. II. En el supuesto 4 del párrafo I del Artículo anterior, el término se computará desde la notificación con los títulos de ejecución tributaria. III. En el supuesto del párrafo III del Artículo anterior, el término se computará desde el momento que adquiriera la calidad de título de ejecución tributaria.

#### ***Interrupción de la prescripción***

La prescripción se interrumpe por:

- a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.

b) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción.

### ***Suspensión de la Prescripción***

El curso de la prescripción se suspende con:

- La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis (6) meses.
- La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo.

### **2.8.6 Otras formas (Subsección VI Ley 2492)**

La obligación tributaria en materia aduanera y la obligación de pago en Aduanas se extinguen por: 1. Desistimiento de la Declaración de Mercancías de Importación dentro los tres días de aceptada la declaración. 2. Abandono expreso o de hecho de las mercancías. 3. Destrucción total o parcial de las mercancías. II. El desistimiento de la declaración de mercancías deberá ser presentado a la Administración Aduanera en forma escrita, antes de efectuar el pago de los tributos aduaneros. Una vez que la Aduana Nacional admita el desistimiento la mercancía quedará desvinculada de la obligación tributaria aduanera. III. La destrucción total o parcial, o en su caso, la merma de las mercancías por causa de fuerza mayor o caso fortuito que hubiera sido así declarada en forma expresa por la Administración Aduanera, extingue la obligación tributaria aduanera. En los casos de destrucción parcial o merma de la mercancía, la obligación tributaria se extingue sólo para la parte afectada y no retirada del depósito aduanero.



## 2.9 TEMPORALIDAD Y PLAZOS

La vigencia de las normas tributarias se aplican desde la fecha de su publicación oficial o desde la fecha que dicha publicación determine lo siguiente:

Las normas referentes a la existencia o cuantía del tributo regirán a partir del primer día siguiente del año de publicación, para los impuestos anuales. Y para los periodos menores al mes siguiente siempre que hubiere habido publicación de la Ley.

Se entiende por publicación oficial, aquella que se da a conocer al público por las disposiciones legales mediante Gaceta Oficial. En caso de las normas administrativas será suficiente su publicación ordenada y autorizada por la Administración Tributaria en un órgano de circulación nacional.

Los plazos en años o meses son continuos y vencen en el día hábil del día inmediato anterior al equivalente del año respectivo. Los plazos serán por días hábiles. En todos los casos los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración, se postergara hasta el primer día hábil siguiente.

## 2.10 ACTUALIZACIONES E INTERESES

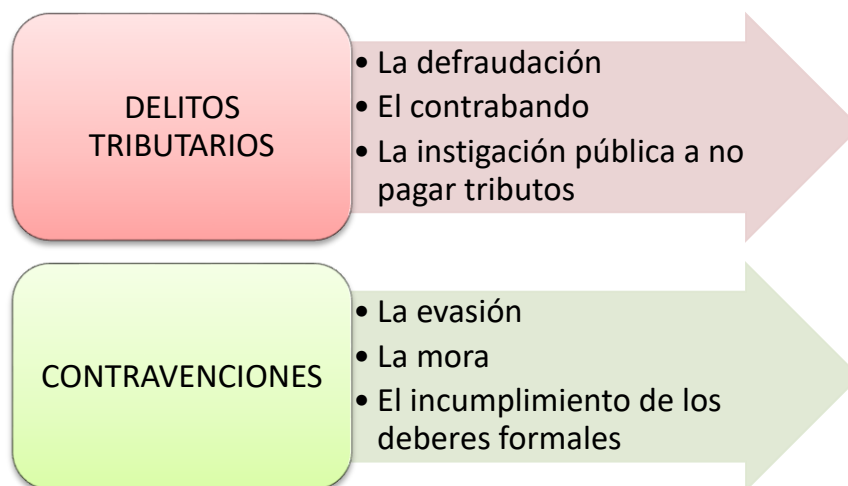
El pago realizado fuera de término, ocasionará la obligación de pagar el tributo con los respectivos accesorios denominados resarcitorios y sancionatorios.

Así mismos el Código Tributario establece un régimen de actualización automática sin necesidad alguna del ente acreedor a favor del fisco, estas variaciones actualmente se las realiza de acuerdo a las variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

En el Tributo omitido se aplicara también los intereses en base a la tasa activa bancaria comercial, publicada por el Banco Central de Bolivia. A este interés se le agregará el 10% de multa como también se le aplicara la sanción por Deberes Formales.

## 2.11 DELITOS Y CONTRAVENCIONES

Toda Acción u omisión que implique violación a las normas, constituye un delito o contravención establecidos en el Código Tributario.



### 2.11.1 Clasificación de las Sanciones Tributarias

- Presidio
- Multa
- Comiso de los efectos materiales, objeto del delito
- Clausura temporal del establecimiento
- Suspensión y destitución de cargos públicos
- inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos públicos, oficios y profesiones
- Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas

- Cancelación de Inscripción de registros públicos

### **2.11.2 Responsabilidad**

La responsabilidad por los delitos tributarios y contravenciones es personal y se aplica a la misma sanción que al autor principal sin perjuicio de la pena que correspondiere a:

- Los coautores, cómplices encubridores
- Al que para su provecho adquiera o tenga en su poder, oculte o venda o colabore en la venta o negociación de mercaderías, productos conforme en las circunstancias en las que se cometió delito o contravención.
- Los terceros que faciliten la comisión de un delito aunque no tengan deberes tributarios.
- Se consideran también responsables a los profesionales que participen en delitos tributarios, pudiendo ser sancionados con la suspensión de su ejercicio profesional ante las autoridades de la Administración Tributaria Municipal.

## **2.12 FISCALIZACION**

En Caso de que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones tributarias, la Administración Tributaria Municipal tendrá toda la facultad para iniciar un proceso de fiscalización e investigación. Conforme lo estipulado en la Sección V Artículo N° 100 del Código Tributario.

## CAPITULO III

### ENTES RECAUDAUDADORES

#### 3.1 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Es la entidad encargada de hacer cumplir funciones, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es la encargada de controlar los tributos en el país.

##### *Objetivos de la Administración Tributaria*

- Aumentar los ingresos propios, de fuentes locales, diversificadas y sustentables.
- Promover el pago voluntario y oportuno de los impuestos
- El ordenamiento jurídico tributario
- La estructura organizativa y los procedimientos
- El sistema de gestión automatizada y las recomendaciones de las buenas prácticas de la Administración Tributaria
- Actualizar los instrumentos jurídicos que rigen los tributos municipales o crear nuevos que los creen o regulen eficientemente.
- Implantar una estructura organizativa hacendistas acorde con las exigencias legales, suministrándole eficiencia administrativa, transparente, flexible y ágil.
- Desarrollar buenas prácticas de la gestión tributaria.
- Utilización de plataformas de atención adecuadas a las exigencias de la Administración Tributaria.

##### *Facultades Específicas de la Administración Tributaria*

De acuerdo al Código Tributario Artículo 66° entre las facultades especiales de la Administración Tributaria tenemos:

- Control, comprobación, fiscalización e investigación
- Determinación de tributos
- Recaudación
- Calculo de la deuda tributaria
- Ejecución de medias precautorias, previa autorización de la autoridad competente.



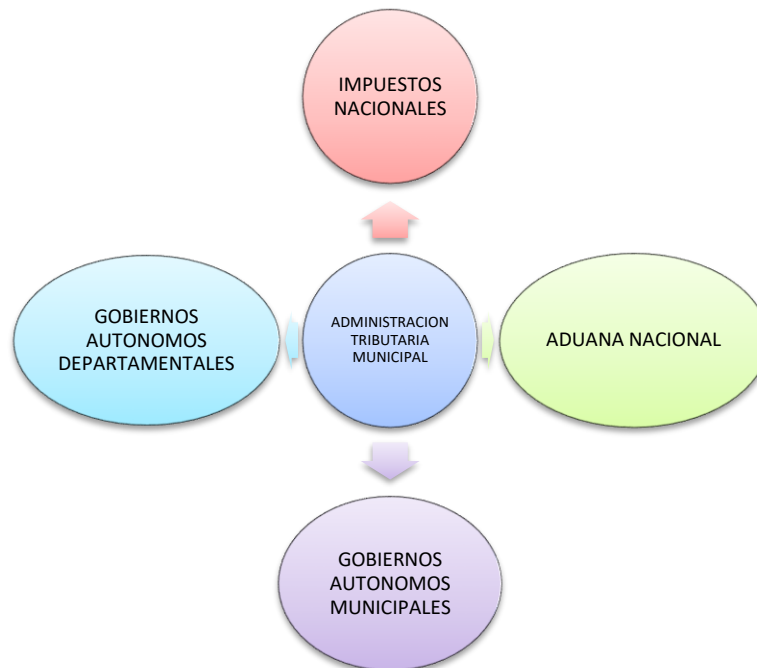
- Ejecución Tributaria
- Concesión de prorrogas y facilidades de pago
- Revisión de actos administrativos
- Sanción de Conversiones que no constituyan delitos
- Designación de sustitutos y responsable subsidiario
- Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento
- Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro el ámbito de su competencia.

### ***Confidencialidad de la información***

Las declaraciones y los datos obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados para los tributos, no podrán ser comunicados a terceros salvo orden judicial fundamentado.

El funcionario que divulgue la información contenida y que por ley sea de confidencialidad, será sancionado conforme a reglamento sin perjuicio de la responsabilidad civil.

¿Quien es la administración Tributaria Municipal?



## 3.2 AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA

El Artículo 141 de la ley 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, dispone que la ex superintendencia pase a denominarse Autoridad de Impugnación Tributaria.

## 3.3 REGIMENES TRIBUTARIOS

### 3.2.1 Régimen simplificado

Quienes tengan un capital entre 12.001 Bs y 37.000 Bs y tengan ingresos menores a 136.000 Bs. están en el régimen simplificado.<sup>9</sup>

#### Sujeto

Impuesto a ser pagado bimestralmente por comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos. Consolida en un pago tributario; el IVA, el RC-IVA, el IUE, y el IT.

#### Exenciones, Deducciones y Devoluciones

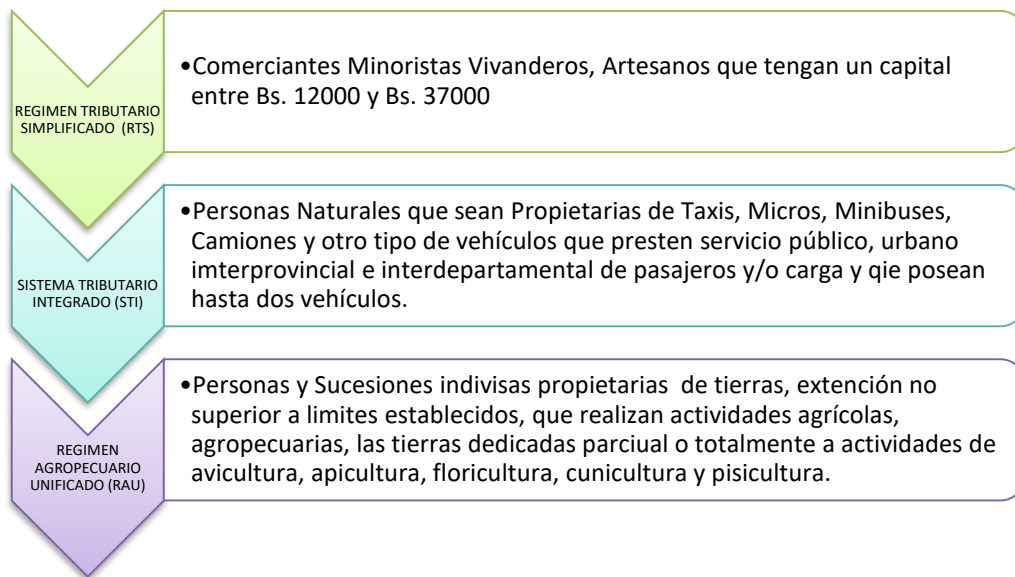
Comerciantes de bienes electrónicos o electrodomésticos.

#### Alícuotas

Pago correspondiente al capital estimado con contribuciones bimestrales fijas por categoría en respecto al capital, que varían entre 11 y 438 Bs. Las empresas con un capital excedente a Bs. 18,800 están sujetas al sistema tributario general.

---

<sup>9</sup><http://www.buenastareas.com/ensayos/Administracion-Tributaria/451232.html>



### 3.2.2 Régimen general

Quienes tienen un capital mayor a 37.000 Bs. e ingresos mayores anuales de 136.000 Bs deben ingresar al régimen general.<sup>10</sup>

De acuerdo con la forma de declaración de impuestos se los clasifica en:

#### ***Contribuyentes Newton***

Aquellos que declaran los impuestos a través del Portal Tributario Newton, además que mensualmente deben enviar información consolidada de sus libros IVA a la base de datos del SIN, como Newton están incluidos: PRICOS, GRACOS y parte del resto (exportadores y otros obligados por el SIN)

#### ***Contribuyentes no Newton – Da Vinci***

Aquellos que declaran los impuestos mediante el llenado manual o a través de la utilización de Formularios electrónicos del software tributario Da Vinci.

<sup>10</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Administracion-Tributaria/451232.html>

**GRUPOS DEL  
REGIMEN GENERAL**

- PRICOS
- GRACOS
- EXPORTADORES
- OTROS

**DECLARACION DE  
IMPUESTOS**

- PORTAL NEWTON
- PORTAL NEWTON
- PORTAL NEWTON
- MANUAL DA-  
VINCI

**LIBRO DE COMPRAS  
Y VENTAS IVA**

- ARCHIVO CONSOLIDADO EN  
DA VINCI
- ARCHIVO CONSOLIDADO EN  
DA VINCI
- ARCHIVO CONSOLIDADO EN  
DA VINCI
- Manual o computarizado

## CAPITULO IV

### SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

#### 4.1 SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

Los **tributos** son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia. Los tributos son de dominio Nacional, Departamental y Municipal.

NACIONAL	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</li> <li>• REGIMEN COMPLEMENTARIO -IVA</li> <li>• IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</li> <li>• IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS</li> <li>• IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO</li> <li>• IMPUESTO A LAS SALIDAS AEREAS AL EXTERIOR</li> <li>• IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES</li> <li>• IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS A MOTOR PARA NAVEGACION AEREA Y ACUATICA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES.</li> <li>• IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES</li> </ul>

#### **4.1.1 Impuestos de dominio Nacional**

Los Impuestos de dominio Nacional de acuerdo a la designación de cada contribuyente se clasifican en:

##### **4.1.1.1 Impuesto al Valor Agregado**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo que se cobra en Bolivia y se aplica a las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio; y las importaciones definitivas.

De acuerdo con la Ley 843, son sujetos pasivos del impuesto quienes: en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; realicen a nombre propio importaciones definitivas; realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza; alquilen bienes muebles y/o inmuebles; realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

#### **Objeto**

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

#### **Sujeto**

Son sujetos pasivos de este impuesto:

- Los que se dediquen a la venta de bienes muebles
- Realicen a nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles
- Realicen a nombre propio importaciones definitivas
- Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza
- Alquilen bienes muebles y/o inmuebles
- Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

**Base de Cálculo**

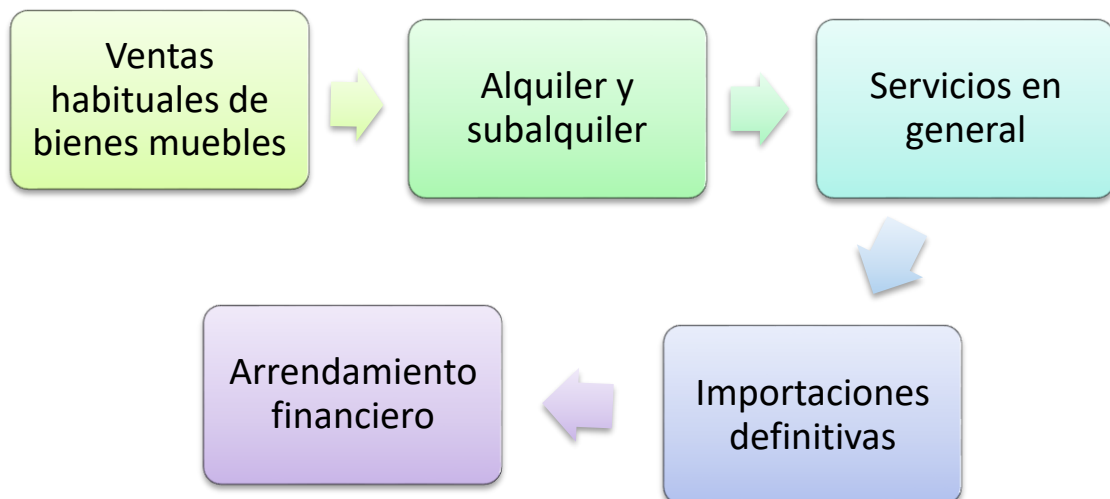
Constituye la base de cálculo el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

**Alicuota del Impuesto**

Se establece una alícuota del 13% sobre el precio neto de ventas y/o prestación de servicios.

**Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

Excluye bienes inmuebles, actividades de explotación, intereses, la mayoría de las transacciones en el mercado de capitales, y la venta o transferencia de bienes que resultara de empresas en procesos de reestructuración interna o de capital ya invertido.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **4.1.1.2 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado**

##### **Objeto**

Tiene por objeto complementar el régimen del Impuesto al valor Agregado, este es un impuesto sobre el ingreso de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

##### **Sujetos**

Este impuesto será pagado mensualmente por los agentes de retención y trimestralmente por contribuyentes directos sobre el ingreso de fuente boliviana como ser: honorarios de directores y síndicos, intereses y todo otro ingreso de carácter habitual, no sujetos al Impuesto a las Utilidades.

##### **Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

Aguinaldo y los beneficios sociales dispuestos por ley, salarios de diplomáticos extranjeros y personal oficial acreditado en Bolivia. Intereses en favor de organismos internacionales e instituciones oficiales extranjeras y los intereses a plazos mayores de tres años. Las pensiones vitalicias que se perciben del TGN. Además, a los contribuyentes en relación de dependencia se les permite una exención del equivalente al monto de dos salarios mínimos. Dividendos y distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al Impuesto a las Utilidades.

##### **Base de cálculo**

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuera el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos. Se consideran de fuente boliviana los emolumentos, sueldos, o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y personal oficial de las misiones diplomáticas destacadas en el exterior.

##### **Alícuota**

13 % sobre el ingreso bruto mensual del cual los impuestos IVA pagados son deducibles.



### **4.1.1.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas**

#### **Objeto**

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, deben presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de sus ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera.

#### **Sujetos**

Este impuesto será pagado anualmente por las empresas tanto públicas como privadas sobre las utilidades de fuente boliviana resultantes de los estados financieros. Remuneraciones, Honorarios y Sueldos; por prestaciones en el exterior, cuando dichos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.

#### **Base de Cálculo**

Para los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideraran también las utilidades las que determinen, por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

#### **Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

Son deducibles: La depreciación, créditos incobrables, honorarios de directores y síndicos, gastos de movilidad, viáticos y gastos similares, los aguinaldos y otras gratificaciones al personal. Están exentos: Las actividades del gobierno central, gobiernos departamentales e instituciones públicas. Las utilidades obtenidas por asociaciones fundaciones, instituciones y organizaciones sin fines de lucro, autorizadas legalmente.

**Alícuota**

25% sobre la utilidad neta de las empresas. En el caso de profesiones liberales se presume, que la utilidad neta es equivalente al 50% de los ingresos percibidos.

**4.1.1.4 Impuesto a las Transacciones****Objeto**

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad – lucrativo no – cualquiera que sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este título, que se denominará Impuesto a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

**Sujeto**

Este Impuesto será pagado por personas naturales y jurídicas, y por empresas públicas o privadas que reciban pago por concepto de: comercio, servicios profesionales y empresariales, alquiler de bienes y servicios y, cualquier otra actividad, lucrativa o no que suponga la transferencia de bienes muebles, inmuebles y derechos.

**Base de Calculo**

El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total.

**Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

El trabajo ejecutado en relación de dependencia, los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades (con excepción de las empresas públicas), los intereses de depósitos en cajas de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo. Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y, la edición e importación de libros, diarios y publicaciones informativas en general.

**Alícuota**

3% sobre el ingreso bruto. El Impuesto sobre las Utilidades de la Empresas pagado anualmente es considerado pago a cuenta, hasta su agotamiento, a partir del cual debe pagarse el IT. Los saldos del IUE no compensados en el periodo anual son consolidados a favor del fisco.

**4.1.1.5 Impuesto a los Consumos Específicos****Objeto**

El Impuesto a los Consumos Específicos creado para ser aplicado en las ventas de bienes muebles situado o colocados en el territorio del país, importaciones definitivas de bienes muebles.

No se consideran en el objeto de este impuesto los bienes importados por las misiones diplomáticas y sus miembros acreditados en el país, organismos internacionales y sus funcionarios oficiales, inmigrantes y pasajeros en general, cuando las normas vigentes les concedan franquicias aduaneras.

**Sujetos**

Impuesto sobre algunos productos y servicios en su importación o venta por productores domésticos. En el caso de importaciones el impuesto es calculado sobre el valor C.I.F. excluyendo el IVA. En el caso de ventas domésticas el impuesto se aplica sobre el precio de venta, excluyendo el IVA y otros impuestos sobre las mismas transacciones.

**Base de cálculo**

Se considera la venta de bienes muebles, a cualquier título, toda salida de fábrica o depósito fiscal implica la venta de los respectivos productos gravados, como así también las mercaderías gravadas consumidas dentro de la fábrica o locales de fraccionamiento o acondicionamiento.

**Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

Las exportaciones. Vehículos automotores de pasajeros y carga de alta capacidad. Energía eléctrica de consumo industrial, no generada por fuente hidráulica o a gas y la adquirida por fuente extranjera.

**Alícuotas**

Productos gravados con tasas específicas por litro: Bebidas alcohólicas producidas localmente e importadas y bebidas no alcohólicas embotelladas (entre 0.18 y 6.00 Bs). Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio: 50% productos del tabaco, 18% vehículos automotores, 20% consumo de energía eléctrica superior a 200 KW /hora /mes.

**4.1.1.6 Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD)****Sujeto**

Personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean producidos internamente o importados.

**Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

Ninguna

**Alícuotas**

Tasa máxima de Bs. 1.50 por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, tasa que será actualizada anualmente con respecto a la variación de la cotización del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano.

**1.1.8 Impuesto a las salidas aéreas del exterior****Objeto**

Impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con este status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

**Alícuota**

Dicho Impuesto será de Bs. 120 (ciento veinte bolivianos 00/100) por cada salida aérea al exterior. Este monto será actualizado a partir del primero de enero de cada año por el

servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto al Dólar Estadounidense.

#### **4.1.2 Impuestos de dominio Departamental**

##### **4.1.2.1 Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes**

#### **Objeto**

Impuesto alcanza a las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un Impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Están comprendidos en este impuesto los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

#### **Sujeto**

Las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

#### **Base de Cálculo**

Se determinará sobre la base del avalúo que se registrará por las normas del reglamento que al efecto dicte el poder ejecutivo.

#### **Alícuota**

Ascendiente, descendiente y cónyuge	1%
Hermanos y sus descendientes	10%
Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos	20%

#### **Exenciones, Deducciones y Devoluciones**

El Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y las Instituciones Públicas.

Las asociaciones, fundaciones e instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e instrucción,

culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales.

#### **4.1.3 Impuestos de dominio Municipal**

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el párrafo I, numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Entre los Impuestos propiamente de dominio Municipal se tienen:

##### ***4.1.3.1 Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores***

Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la Ley N° 843 y sus reglamentos. No pertenecen al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

Estos impuestos se pagarán al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre registrado el bien.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 ha creado el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), que forma parte del Dominio Tributario Municipal con base en las normas establecidas en el Título VI de la Ley N° 843 y sus reglamentos.

A continuación se detalla características del Impuesto Municipal a las Transferencias, conforme a la Ley Municipal Autónoma 012/2011 de Creación de Impuesto en sus artículos 17° al 23°.

**Objeto**

Créase el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores como impuesto de dominio tributario municipal, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias que, a pesar de ser onerosas, sean efectuadas por personas que tengan por giro de negocio esta actividad o por empresas unipersonales y sociedades con esa actividad comercial.

**Sujeto**

**Sujeto activo** Este impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

**Sujeto pasivo** Las obligaciones tributarias de este impuesto recaen sobre la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien objeto de la transferencia.

**Base de Calculo**

La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor.

**Alícuota**

Sobre la base imponible determinada conforme al artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento).

**Exenciones**

Están exentos del pago de este impuesto, siempre que sean sujeto pasivo del mismo, el Estado, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país y los organismos internacionales.

No están exentas las transferencias de bienes inmuebles o de vehículos automotores de las empresas públicas.

#### ***4.1.3.2 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores***

El impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de Vehículos Automotores tienen sus propias características, si bien son autorizados para el cobro mediante la misma resolución, el cálculo de la Base Imponible se realiza conforme a tablas específicas para inmuebles, conforme a sus características y tablas específicas con las características de los vehículos. Teniendo de esta manera las características de cada impuesto mismas que son extractadas de la Ley Municipal Autónoma 012/2011.

##### ***4.1.3.2.1 Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)***

#### **Objeto**

El impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles situados en el territorio que comprende el Municipio de La Paz

#### **Exclusiones**

Se encuentran excluidos de este impuesto: La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas

Los inmuebles, las construcciones e instalaciones desde que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión.

#### **Sujeto**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, por compra y por cualquier otra forma de adquisición.

Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario



responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

### Base de Cálculo

Está constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, al 31 de diciembre de cada año.

### Alícuota

El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva:

**ESCALA IMPOSITIVA PARA INMUEBLES según Art.10  
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 12**

MONTO DE VALUACION			PAGARAN	
De más de Bs.	Hasta Bs.	Bs.	Más el %	s/excedente de Bs.
0	430.192	0	0,35	0
430.193	860.382	1.506	0,50	430.192
860.383	1.290.573	3.657	1,00	860.382
1.290.574	en adelante	7.959	1,50	1.290.573

### Exenciones

Están exentos de este impuesto:

- a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, de las Gobernaciones Departamentales, de los Gobiernos Municipales y de las instituciones públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta exención no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.
- b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas,

ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas. Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

- b) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como los pertenecientes a organismos internacionales.

#### ***4.1.3.2.2 Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA)***

##### **Objeto**

Es el Impuesto Anual a la Propiedad de los Vehículos Automotores Terrestres de Cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., inscritos en el Registro Tributario del Municipio de La Paz.

##### **Sujeto**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre.

##### **Base de Cálculo**

Está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión.

##### **Alícuota**

El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados:

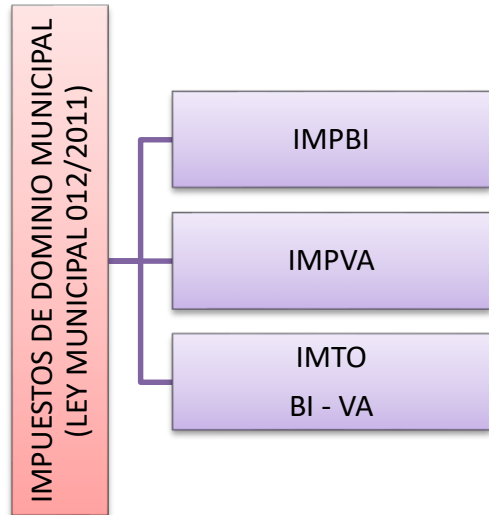
**ESCALA IMPOSITIVA PARA VEHICULOS según Art.16  
LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 12**

MONTO DE VALUACION			PAGARAN	
<i>De más de Bs.</i>	<i>Hasta Bs.</i>	<i>Bs.</i>	<i>Más el %</i>	<i>s/excedente de Bs.</i>
0	54.196	0	1,5	0
54.197	162.585	1.084	2,0	54.196
162.586	325.169	3.793	3,00	152.585
325.170	650.339	9484	4,0	325.169
650.340	<i>en adelante</i>	24.116	5,0	650.339

### **Exenciones**

Están exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, de las Gobernaciones Departamentales, de los Gobiernos Municipales, y de las instituciones públicas. Esta exención no alcanza a los vehículos automotores de las empresas públicas.
  
- b) Los vehículos automotores pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y a sus miembros acreditados en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, están exentos los vehículos automotores de los organismos internacionales así como de los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.



## CAPITULO V

### 5.1 CONCLUSIONES

El tema de los Tributos es una materia importante en la carrera de Contaduría Pública, conocer la normativa legal para su aplicación tanto en el campo laboral como en el personal, ya que todos los que habitamos este país somos contribuyentes. Por lo tanto la materia de tributación es una representación formativa de la conciencia ciudadana, toda vez que con los tributos que son exigidos por el estado se cubren las necesidades públicas.

La Ley 2492 dividida en Capítulos, Secciones y Artículos, desarrolla explícitamente la forma procedimientos y normas que regulan el sistema tributario. Expone y detalla al sujeto Pasivo y Sujeto Activo de la Relación Jurídico Tributaria, muestra claramente la forma de extinción de la deuda tributaria y las Sanciones en caso de incumplimiento en el pago de impuestos.

De la recopilación de información se puede corroborar que los impuestos son de dominio Nacional, Departamental y Municipal. Entre los de dominio Nacional podemos mencionar al Impuesto al Valor Agregado, Régimen Complementario-Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Utilidades de las Empresas, Impuesto a las Transacciones e Impuesto al Consumo Especifico. El impuesto de dominio departamental es el Impuesto a las sucesiones y a las Transferencias Gratuitas de Bienes. De acuerdo al artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el párrafo I, numeral 19 da como dominio a los Gobiernos Municipales el Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, en 1995 con la Ley 1606 el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores pasan a ser dominio de los Municipios.

En la gestión 2011 se crea la Ley Municipal 012/2011 de creación de Impuestos Municipales, Ley que norma y regula los Impuestos de dominio Municipal.

Como se puede apreciar es muy importante el conocimiento normativo y legal de la parte tributaria para la carrera de Contaduría Pública, también para todas las personas

naturales y jurídicas, pues todos somos contribuyentes y aportamos al estado con nuestros Tributos, para cubrir las cargas públicas del Estado cargas que van en beneficio de la población y se ven reflejadas en obras, salud, educación y otras necesidades.

El Régimen Tributario es muy amplio y están en función a Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Supremas, Administrativas que coadyuvan a la normativa legal tributaria para una correcta aplicación.

El trabajo se desarrolló con base en la Ley 24902 ya que es la Ley tributaria que detalla paso a paso la normativa y aplicación de los Tributos. Para el desarrollo de los Impuestos se tomó como base la Ley 843, ya que su contenido muestra a detalle el objeto, sujetos, Bases de cálculo, Alícuota y Exención de cada uno de los regímenes de nuestro país, tanto a nivel Nacional, Departamental y Municipal. Para la parte Municipal se tomó como base la Ley Autonómica Municipal 012/2011 de creación de Impuestos Municipales del GAMLP.

## 5.2 BIBLIOGRAFIA

### *Bibliografía Normativa*

Administración Tributaria Municipal, A. (2014). *DOSIER NORMATIVO*. La Paz.

*CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO*. (2007). LA PAZ.

*LEY 1606*. (1994). LA PAZ.

*LEY 2492*. (2012). LA PAZ.

*LEY 843*. (2010).

G.A.M.L.P. (2011). *LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 012/2011*. LA PAZ.

### *Bibliografía Documental*

Garcia, D. A. (2009). *Contabilidad Comercial, Tributaria y Social Regimen Jurídico Boliviano*. La Paz: Producciones N- DAG.

Montoya, J. V. (2012). *Sistema Tributario Boloiviano y las NIIF*. La Paz.

NACIONALES, I. (2012). *HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA*. La Paz.

Respreto, C. V. (2011). *CONTABILIDAD TRIBUTARIA*. La Paz: ECOE EDICIONES.

Buendía Eximan Leonor, Colás Bravo Pilar, Hernandez Pina 2000, METODOS DE INVESTIGACIÓN EN PSICOPEDAGOGIA, (s.e.) Fuensanta (N.D.)

### *Información extraída de clases*

APUNTES DE CONTABILIDAD TRIBUTARIA (Lic. Carlos Coronel Tapia)

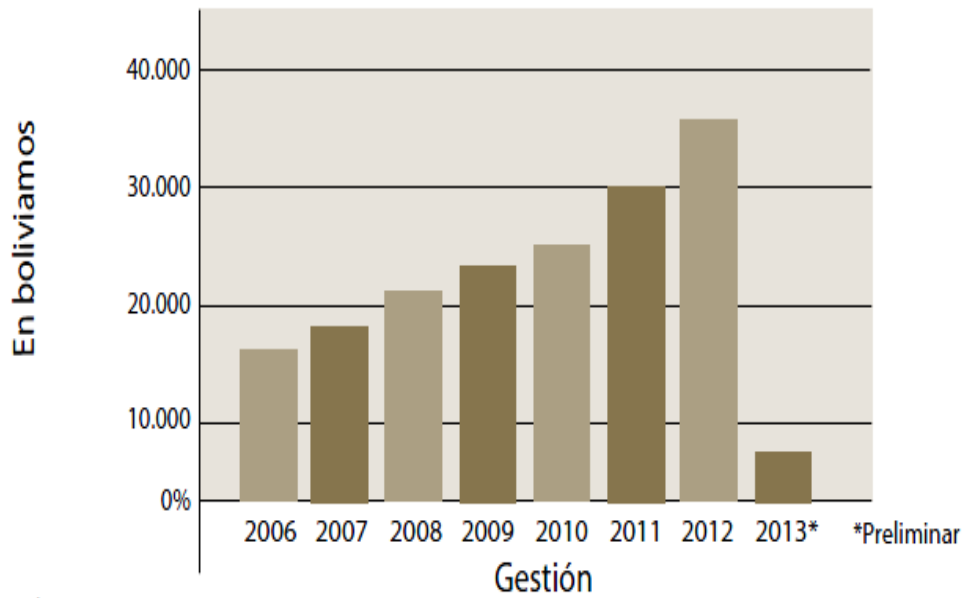
### *Información Extraída del Internet*

- <http://deconceptos.com/general/sujeto-activo#ixzz3rlUxPP00>
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Administracion-Tributaria/451232.html>

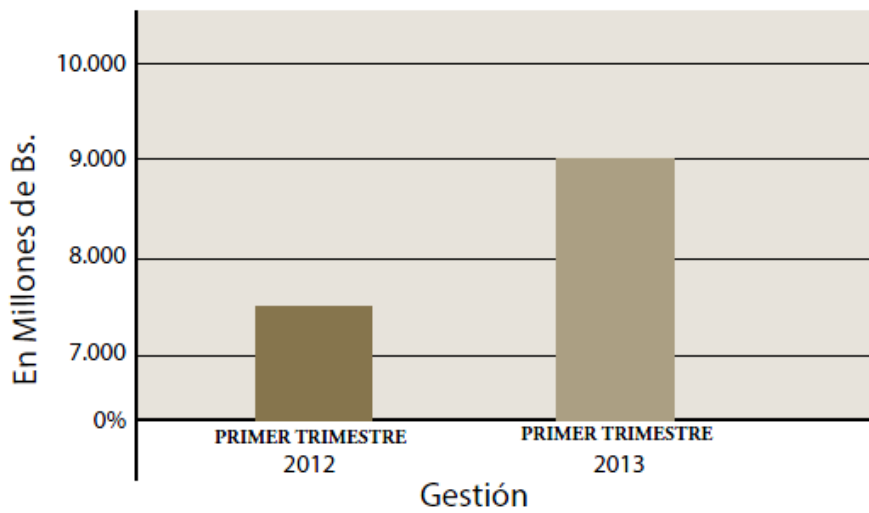
# ANEXOS



RECAUDACIÓN TRIBUTARIA



RECAUDACIÓN TRIBUTARIA



ELABORACIÓN: GSCCT BASADA EN DATOS SIN

## IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto	2013	Participación
IUE	11,280	24.6%
RC-IVA	678	1.5%
ITF	384	0.8%
Otros Impuestos	1,361	3.0%
<i>Regímenes Especiales</i>	40	0.1%
IT	3,703	8.1%
IDH	15,543	33.9%
<b>TOTAL</b>	<b>32,989</b>	<b>72.0%</b>

Impuesto	2013	Participación
IVA Mercado Interno	8,588	18.7%
IEHD	2,749	6.0%
ICE Mercado Interno	1,514	3.3%
<b>TOTAL</b>	<b>12,851</b>	<b>28.0%</b>

**RECAUDACION TOTAL: 45.840**

## INDICE

INTRODUCCION	
CAPITULO I.....	1
1.1    TITULO .....	1
1.2    OBJETIVOS .....	1
1.2.1    Objetivo General .....	1
1.2.2    Objetivos Específicos .....	1
1.3    ASPECTOS METODOLOGICOS .....	1
1.3.1. Justificación.....	1
1.3.2 Alcance.....	2
1.3.3Metodología .....	2
CAPITULO II .....	4
MARCO CONCEPTUAL.....	4
2.1    HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA .....	4
2.2    FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	5
2.2.1    Pirámide de Kelsen.....	5
2.3    TRIBUTO .....	6
2.3.1    Tributos Nacionales.....	7
2.3.2    Tributos Municipales.....	7
2.3.3    Tributos Aduaneros .....	7
2.4    CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS .....	8
2.4.1    Impuestos .....	8
2.4.2Tasas	9
2.4.3Contribuciones Especiales.....	10
2.4.4    Patentes .....	11
2.5    CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS .....	12
2.6    FUNDAMENTOS DE LOS TRIBUTOS .....	13
2.7    RELACION JURIDICO TRIBUTARIA .....	14
2.7.1 Elementos cualitativos y personales.....	14
2.7.2 Elementos Cuantitativos:.....	22
2.7.3 Elemento espacial:.....	26
2.8 FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA .....	26
2.8.1 Pago (Subsección I Ley N° 2492) .....	27

---

2.8.2 Compensación (Subsección II Ley 2492) .....	28
2.8.3 Confusión (Sección III Ley N° 2492).....	28
2.8.4 Condonación (Subsección IV Ley N° 2492) .....	29
2.8.5 Prescripción (Subsección V Ley 2492).....	29
2.8.6 Otras formas (Subsección VI Ley 2492).....	30
2.9 TEMPORALIDAD Y PLAZOS .....	31
2.10 ACTUALIZACIONES E INTERESES .....	31
2.11 DELITOS Y CONTRAVENCIONES .....	32
2.11.1 Clasificación de las Sanciones Tributarias.....	32
2.11.2 Responsabilidad .....	33
2.12 FISCALIZACION.....	33
CAPITULO III.....	34
ENTES RECAUDAUDADORES .....	34
3.1 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.....	34
3.2 AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA.....	36
3.3 REGIMENES TRIBUTARIOS.....	36
CAPITULO IV.....	39
SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO .....	39
4.1 SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO .....	39
4.1.1 Impuestos de dominio Nacional .....	40
4.1.2 Impuestos de dominio Departamental .....	47
4.1.3 Impuestos de dominio Municipal .....	48
CAPITULO V .....	55
5.1 CONCLUSIONES .....	55
5.2 BIBLIOGRAFIA.....	57

